

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le comunico que la parte demandada, coadyuvada por la parte demandante, solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA
SECRETARIA AD HOC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No: 700013333008-2015-00074-00
Demandante: ERNESTO FIDEL TOVAR HERNÁNDEZ
Demandado: EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO
DE COROZAL "EMPACOR" E.S.P.

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, informando sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas por parte del apoderado del demandado, coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, solicitó aplazamiento de audiencia de pruebas, en atención a que la entidad demandada no ha remitido la información solicitada en oficio No. 0406 del 12 de julio de 2016, pues hubo cambio de gerente y están en empalme. Es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

Que mediante oficio allegado al despacho el día 18 de julio de 2016 (Fl.80), el apoderado de la parte demandada solicitó la reprogramación de la

audiencia de pruebas fijada para el 18 d julio de 2016, a las 9:30 a.m., en atención a que hubo cambio de gerente en la EMPRESA OFICIAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO DE COROZAL “EMPACOR” E.S.P., y debido al empalme no ha sido posible el envío de la documentación solicitada por este despacho a través de oficio No. 0406 del 12 de julio de 2016. Tal solicitud fue coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, sobre el aplazamiento de audiencias, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 180, numeral 3, reza:

“...3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa. Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...”

Al tenor de lo dispuesto en el artículo que precede, es viable acceder a la solicitud hecha por el apoderado del extremo demandado, puesto que efectivamente la documentación solicitada por este despacho a través de oficio No. 0406 del 12 de julio de 2016 – la cual había sido solicitada anteriormente mediante oficio No. 0315 del 25 de mayo de 2016 – no ha sido remitida, y es indispensable para el desarrollo de la audiencia de pruebas.

Con base en lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte demandada, coadyuvada por la apoderada del accionante, y se fijará nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admítase la solicitud de reprogramación de audiencia de pruebas presentada por el apoderado de la parte demandada, coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

2.- SEGUNDO: Ordénese la práctica de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 29 de julio de 2016, a las 3:00 pm., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

RMAM